

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del tres de abril de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere: "1.- Cuáles fueron los criterios para priorizar los municipios de intervención de los Programas Ciudad Mujer; Jóvenes con todo; Familia Sostenible; Educación (uniforme, vaso de leche, útiles, etc.). Favor detallar por cada uno de los programas 2.- Cuántas solicitudes de información han recibido, en las que se solicite información relacionada a la implementación de los programas sociales (Programas Ciudad Mujer; Jóvenes con todo; Familia Sostenible; Educación (uniforme, vaso de leche, útiles, etc.)). Favor detallar por cada uno de los programas 3.- Cuántos y cuáles informes de contraloría ciudadana ha recibido el Gobierno, relativos a los programas sociales (Programas Ciudad Mujer; Jóvenes con todo; Familia Sostenible; Educación (uniforme, vaso de leche, útiles, etc.)) Favor detallar por cada uno de los programas".
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas del día dieciséis de marzo del año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de información formulado por [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

No obstante no haber evacuado la prevención, el suscrito hace del conocimiento de la solicitante que la OIR ha tramitado solicitudes relativas a los *Programas Ciudad Mujer*, tanto las resoluciones como sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia", de la Secretaría Participación, Transparencia y Anticorrupción, en el apartado Presidencia de la República, en el ítem Resoluciones de Solicitudes¹, específicamente usando los parámetros de busca "ciudad mujer"², información que es de interés de la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

² Link http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=ciudad+mujer&q%5Byear_cont%5D=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=